Antonio Muñozcano Eternod

I. EXORDIO

Me preguntaba desde qué punto de vista iba yo abordar la capacitación del juez como un principio de ética. Todos los Códigos de ética elaborados desde principios de este siglo, establecen principios que obligan al juzgador a capacitarse permanentemente. El Código de ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señala dos de esos principios que se encuentran consagrados en los artículos 10 y 13. El primero denominado Compromiso de Superación y el segundo de Excelencia.¹

El tema no es fácil, no solamente se trata de esclarecer que el juzgador por necesidad que le impone su investidura, acredite una capacitación técnica de excelencia y su actualización continua, el tema debe referirse a la necesidad de analizar las idoneidades del juzgador y a la forma en que estas influyen dentro de su formación y desempeño, el saber técnico debe acompañarse con la búsqueda de valores, lo que implica emitir un juicio primario, corroborado por la *praxis* y la ciencia: no podemos segregar la ética de la educación.²

En mi exposición, voy a seguir preferentemente a tres autores, José Ortega y Gasset, específicamente de su libro, todavía vigente que se denomina El Papel de la Universidad en el Desarrollo de la Sociedad; a un pedagogo y filósofo español Augusto Hostal³ que publicó un tratado fundamental dentro de la ética practica titulado La ética de las profesiones y al fundador del quehacer ético Aristóteles, a este hombre que después de dos mil quinientos años, seguimos recordando, por algo será

- ¹ Código de ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- ² Piaget, Eugenio, Nueve lecciones de pedagogía, México, Alianza, 1987.
- ³ Hostal, Alonso Augusto, Ética de las profesiones, 3a. ed, Bilbao, UNISES, 2010.

que en la Academia sus maestros y condiscípulos lo denominaban "La inteligencia".⁴

Empiezo en consecuencia por un mapa conceptual: el juez tiene que cumplir con ciertas características para poder desempeñar su profesión. Rodolfo Luis Vigo,⁵ nos señala que estas características o idoneidades por lo menos deben ser cuatro:

- 1) *Idoneidad técnica*, es decir, el juez debe ser un perito en derecho, el juez debe estar capacitado y capacitándose permanentemente para poder otorgar justicia.
- 2) *Idoneidad gerencial*, el juez debe administrar los recursos humanos y materiales de su juzgado.
- 3) *Idoneidad física*, debe ser un hombre sano y que pueda enfrentar las arduas tareas que impone su juzgado.
- 4) *Idoneidad ética*, y cuando hablamos de la idoneidad ética del juzgador, a mi juicio no nos estamos refiriendo a estas virtudes propias y personales que tenemos cada uno de nosotros. Si estamos actuando en una Institución en la cual los que en ella trabajamos, nos dimos una serie de principios necesarios a seguir en el ejercicio de nuestra profesión, en consecuencia, la ética deja de pertenecer al aspecto eminentemente intersubjetivo del ser humano para objetivisarse.⁶

Centraremos nuestro estudio en el último de los atributos enunciado por el jurista argentino, la dimensión ética del juez.

II. NATURALEZA DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

Hegel⁷ llamaba a la ética, eticidad o moral objetiva, contrario al pensamiento Kantiano, para nuestro filósofo la ética debe expresarse en la relación entre personas, su intersubjetividad, garantiza la objetividad de la moral.

- ⁴ Aristóteles, *Tratados de lógica*, México, Porrúa, 2010, p. XXIX.
- ⁵ Vigo, Rodolfo Luis, Conferencia dictada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serie Judicial, 1a. ed., México, 2007, p. 14.
- $^{\scriptscriptstyle 6}$ Vigo, Rodolfo Luis, Conferencia dictada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - ⁷ Hegel, Friedrich, Filosofía del derecho, México, Itaca, p. 86.

En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encontramos en los 42 principios de su Código de ética, plasmando una serie de reconsideraciones de moral objetiva, esto es, de la conducta del juez asumida libremente que lo vincula con los justiciables y otros operadores jurídicos que nos permiten con mayor certeza, juzgar el comportamiento ético del juez. No de los principios morales propios del juez, de lo que él considera bueno o malo o lo que terceros piensas en cómo debe actuar éticamente el juzgador. Como puede observarse, estas últimas ideas son propias del subjetivismo ético; sin embargo, a nuestro entender esta teoría choca francamente con la ética de las profesiones, con la ética práctica.

Efectivamente, la teoría del subjetivismo ético tiene su génesis en la sentencia emitida por David Hume: "la moral es cuestión de sentimiento más que de hecho" y como la forma de sentir varía según cada persona, la ética es subjetiva.

Claro, con posterioridad la teoría evolucionó en forma compleja. No es la intención de este artículo, realizar un concienzudo análisis al respecto, sin embargo, creemos conveniente referirnos a la teoría más importante e influyente del subjetivismo ético en el siglo XX: el emotivismo.

Su exponente más importante fue el filósofo norteamericano Charles L. Stevenson, se basa en el análisis del lenguaje moral, que no describe hechos⁹ ni sirve para transmitir información. Su propósito es influir sobre la conducta de la gente. También, en el emotivismo el lenguaje ético se emplea para expresar la actitud propia¹⁰ que lleva implícita la oposición a la actitud contraria. Mientras el subjetivismo interpreta las normas éticas como hechos que informan la actividad del sujeto, el emotivismo pretende condicionar la conducta ajena. La diferencia entre ambas teorías la encontramos en el acento que el emotivismo otorga al lenguaje moral, el que incluso en los desacuerdos lo que expresa no es informar la actitud propia, sino un conflicto entre lo que cree y desea, Stevenson lo llamaba, "desacuerdo de actitudes".¹¹

Es de suyo importante destacar que por medio del subjetivismo ético, cualquier conducta, incluso aquella que atenta contra los bienes más importantes del hombre, puede ser justificada, el emotivismo lo que pre-

⁸ Rachels, James, Introducción a la filosofía moral, México, FCE, 2007.

⁹ *Ibidem*, p. 70.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ *Ibidem*, p. 73.

tende es condicionar la conducta ajena a los deseos propios del sujeto que la formula, lo que no deja de ser subjetivo ya que tratándose de una orden, la razón, es decir, el juicio que soporta un argumento, no tiene cabida, lo que en esencia resulta contrario al juicio moral, que debe apoyarse por razones sólidas y convincentes, de suerte que los juicios éticos sean diametralmente distintos a las expresiones de referencia personal.

El análisis de los Códigos de ética debe partir de una tesis toral que distinga el hecho ético de una profesión, como deber a cumplir y el consensualismo moral. Tal manifestación implica una explicación de principio; no, se puede afirmar que la ética de las virtudes está fuera de los Códigos de ética judicial, al contrario, el juez debe normar su conducta profesional por una serie de cánones de cumplimiento obligatorio de carácter jurídico y administrativo que contienen un alto grado de deberes éticos por lo que el Código Moral, por necesidad de distinción, debe necesariamente ir más allá de estas disposiciones y en conclusión, la ética de la virtud debe animar los artículos que conforman el código.

A lo que nos referimos es que tales virtudes contenidas en el código al objetivarse, constituyen un hecho ético que comparten sus creadores y destinatarios y consecuentemente su cumplimiento deviene de su positividad, la Escuela Judicial y ética.

III. ÉTICA Y EDUCACIÓN JUDICIAL

La Escuela Judicial se constituye en un baluarte que garantiza la formación permanente de los jueces, magistrados y en general de todos los funcionarios judiciales de los Tribunales locales y federales.

La Escuela Judicial no debe conceptualizarse como un centro más de enseñanza o capacitación, es eso y algo más. El plus al que nos referimos, está constituido por la actitud autocritica que debe asumir la Escuela Judicial. La reflexión continua del quehacer judicial diario, debe ser objeto de estudio y análisis de la investigación práctica de la escuela, también debe ser el crisol de la transformación y trasmutación de valores, que engrandezcan la tarea de juzgar.

Debemos tomar en cuenta que otro rasgo definitorio que distingue a la Escuela Judicial de otros centros de enseñanza se refiere al sistema de evaluación. Preferentemente, la evaluación en la Escuela Judicial, debe de abandonar el principio tradicional de servir como instrumento de promoción en el aprendizaje seccionado de los alumnos. Igualmente la

evaluación en la Escuela Judicial no debe constituirse en acto de castigo en relación con los educandos.

La actividad evaluatoria desplegada en la Escuela Judicial, debe servir para explicar en el proceso de formación continua para personal judicial, jueces y magistrados como en principio funciona el sistema de impartición de justicia, destacándose aquellas acciones positivas y negativas y conjuntamente reflejar lo que está bien o lo que está mal en el proceso mismo de enseñanza aprendizaje.

La evaluación en la Escuela Judicial trasciende sus límites, no sólo se trata de analizar el desempeño de maestros y alumnos, sino de los beneficiarios de aquellos a los que la Escuela Judicial pretende transformar, "hablando en sentido amplio, es la sociedad la que tiene que juzgar si lo que estamos logrando afuera se está haciendo bien en las dimensiones necesarias y en el tiempo justo". Al preguntarnos sobre el impacto que tiene la Educación Judicial, no solamente los justiciables sino la sociedad en general se convierte en un elemento fundamental del proceso mismo. Efectivamente, los beneficiarios directos por excelencia son los justiciables, no cabe la menor duda, pero la sociedad en general también es beneficiaria de la buena formación de jueces.

Al mismo tiempo, de antaño sabemos que un buen sistema educativo repercute en la calidad del empleo, propicia que las personas al ser más aptas prolonguen su permanencia en los cargos, también se propicia mejores ingresos y a mayor tiempo de preparación mejores resultados en la tarea diaria.

Es a través de la formación ética en que la educación tiene un efecto permanente sobre las cuestiones sociales, la conducta del juez garantiza la confianza en el acto de juzgar, de ahí que el sistema evaluativo necesariamente debe atender esta área por desgracia olvidada en la educación judicial.

La ética educativa propicia una evaluación basada en la calidad de la prestación de los servicios, su función principal se centra en encontrar dentro del sistema a las mejores personas y elementos encaminados a mejorar en forma permanente la impartición de justicia.

¹² Schmelkes del Valle, Sylvia, et al., Escuela Judicial: su papel estratégico en la administración de la justicia. La evaluación de impacto del proceso educativo, México, TSJDF, 2012, p. 45.

Deseo hacer énfasis sobre este último aspecto, el papel que debe jugar la ética en los programas de enseñanza de la Escuela Judicial.

El reto que se plantea al respecto es el cómo enseñar, una ética propia del juez, la que bien puede definirse como ética profesional del juzgador. La Escuela por definición tiene una tarea fundamental: transmitir el saber propio de la disciplina jurídica, parafraseando a Ortega y Gasset¹³ la que transmite el saber por el saber mismo.

La ética a la que nos referimos que debe imperar en los programas de la Escuela Judicial, es la reflexiva, la que socave el saber jurídico para descubrir el valor que tutela la norma. Es la ética crítica, que enfrenta al juez con su realidad cotidiana y de la costumbre reiterada lo sublima en su actuar, es el canal que dirige el saber jurídico, con la realidad de los justiciables y lo proyecta en un "diálogo interdisciplinario" 14 con los saberes de otras disciplinas auxiliares.

La ética Judicial previene a su destinatario a la fragmentación y su aislamiento de los diversos campos y métodos del solo actuar jurídico. Cierto, el juez debe aplicar la ley, pero es a través de la ética que su aplicación la previene de la "barbarie del especialísimo". ¹⁵ Se juzga en función de la norma que lo manda, pero con visión de la realidad social, los derechos y la dignidad humana.

La ética Jurídica ocupa un lugar intermedio entre el saber jurídico concreto y las decisiones particulares del actuar del juez, en las que se plantean sus actos en términos de conciencia y de bienes morales que debe preservar. Como puede observarse, la ética referida es en esencia ética práctica.

El pragmatismo ético lo entendemos como la adecuación de la conducta del juez a los postulados que señala el Código de la Institución; que permita a quien juzga el hecho Ético Judicial hacerlo con seriedad, estudio, profesionalismo; en una sola palabra, con excelencia, de ahí que, la ética constituye un gozne que une en la persona del juez su calidad técnica con su conducta personal. Cuando Aristóteles escribe la ética Nicomaquea o la ética a Nicómaco, lo hace para otorgar una serie de principios desde el punto de vista educativo para vivir bien, las normas éticas no

¹³ Ortega y Gasset, José, "El Espectador", México, Austral, t. IV, 1966, p. 118.

¹⁴ Hortal, Augusto, op. cit., p. 15.

¹⁵ Ortega y Gasset, op. cit., p. 90.

constituyen normas jurídicas, sin embargo, vinculan en su cumplimiento, en tanto; han sido aprobados por sus destinatarios, en forma libre, razonada, autónoma y conjuntamente.

Por esta sola razón, es fundado exigir que en la formación profesional del juzgador, se acentúe el conocimiento y practica de la ética para que garantice "evitar las conductas del juez que dan lugar a la desconfianza que la generalidad observa respecto de los Tribunales". 16

¿A quién en forma general está dirigida la ética? La ética no es para santos porque tal vez no la necesitan, ni para cínicos porque no la siguen. La ética es para personas de carne y hueso conscientes, con dimensión teleológica y criterio propio, con capacidad autocrítica y deseos de superación. Esto no puede ser distinto para los Jueces. Los Códigos de ética nos enseñan a pasarla bien en la vida profesional, como lo expresa Fernando Savater.¹⁷ Ética y educación se relacionan en forma insoslayable. Aristóteles en este aspecto se refería a las virtudes éticas intelectuales. 18 Estas virtudes intelectuales eran el arte, la ciencia, la prudencia, la instrucción y la sabiduría. Básicamente dos, para Aristóteles eran las virtudes primarias o necesarias de la ética, la prudencia y la sabiduría. Aristóteles decía que la prudencia era el ojo del alma, 19 estaba situada en el justo medio entre la ciencia y el arte. Ser prudente no implica ser timorato y pasar la vida de rodillas. Decían los romanos que la prudencia era serenidad de ánimo v fortaleza de carácter.²⁰ Cicerón manifestaba que la prudencia consistía en tres momentos: análisis, determinación y ejecución, es lo que hacen los jueces, realizan la prudencia, analizando la causa, tomando determinaciones y ejecutándolas, a trayés de una serie de principios técnicos que constituyen la base fundamental de amalgamar la lev con la argumentación, eso es lo que debemos de realizar dentro de los cursos de ética a nivel de las Escuelas Judiciales. La ética así entendida, replantea un modelo profesional distinto; tendiente a despertar la vocación.

La función judicial puede verse desde distintas facetas: como un trabajo profesional para ganarse la vida, como una forma para realizar cier-

¹⁶ Gutiérrez Tovilla, Helga Pamela, "La ética del juez, breve estudio sobre el particular", *Ética jurídica*, México, Porrúa, 2012, p. 89.

¹⁷ Salvater, Fernando, Ética para Amador, p. 22.

¹⁸ Aristóteles, Ética nicomáquea, México, UNAM, 2012, p. 136.

¹⁹ *Ibidem*, p. 150.

²⁰ Petit, Eugenio, *Derecho romano*, México, Porrúa, 1986, p. 12.

tos objetivos, como pueden ser la prestación de sus servicios a la sociedad en general, organizando su convivencia. También la Judicatura puede verse como una carrera a la que se entra escalando ciertos niveles para llegar a la cúspide que no es otra que ser juez; pero también y en última instancia, puede verse como vocación. Entendemos que ese término produce ciertas reservas y cuestionamientos; sin embargo, la ética judicial obliga, a nuestro juicio a redimensionar el término en función de los fines que persigue la impartición de justicia.

Lo que debemos procurar es que la Judicatura no se convierta solamente en un empleo o puesto de trabajo, o dicho en otros términos, en la forma de ganarse la vida, ello es valioso desde luego y no quiere decir que estemos en contra de que el juez goce de un salario más que digno para satisfacer las necesidades propias y de su entorno familiar, lo que deseamos destacar es que esos bienes extrínsecos absolutamente necesarios para dedicarse al trabajo de juez, no debe ser el motivo principal de la Judicatura, máxime qué, en el caso de los Jueces el grado de identificación que tienen a nivel social es mayúsculo, pues la persona que se dedica a la tarea de juzgar se identifica directamente por lo que hace, es juez en tanto asume socialmente el trabajo que profesa: el juzgar, lo que conlleva que el modo de ser y de actuar de este trabajador es directamente proporcional al desarrollo de su trabajo.

IV. VOCACIÓN JUDICIAL

Los términos profesión y vocación, originalmente fueron cincelados en el ámbito religioso. Posteriormente se asumieron en la vida secular. El profesional presta sus servicios con esmero, competencia, lealtad, dedicación y talento; es decir, profesa su actividad, de ello se sigue que muy pronto el término adquirió vigencia en la vida social. Con la palabra vocación no resultó igual, aún hoy tiene una carga emocional de su sentido primario, es decir, el llamado de Dios para que la persona dedique su vida a determinada actividad.

En nuestros tiempos, no se escucha mucho sobre los aspectos vocacionales de la Judicatura, los esfuerzos empeñados por las Universidades y las Escuelas Judiciales se centran en la excelencia técnica de su labor, lo que en sí mismo es importantísimo, pero no constituye el todo.

El componente ocupacional es un elemento que constituye la identidad de la persona, nadie acaba por definir quién es realmente sin hacer

referencia a la actividad que profesa, en el caso del juez la definición de identidad constituye elemento substancial de su profesión y la ética su carácter fundamental.

Cuando el trabajo judicial se ve y se vive como vocación, la labor de la persona se convierte en algo inseparable de su vida, se vive para su profesión y no sólo de la profesión de juzgar "la ausencia de vocación implica la ausencia de un sentido moral".²¹

Tomamos al término vocación, en su sentido sociológico, como lo hizo Max Weber,²² es decir, como el motivo del hombre que siente y vive para su profesión como respuesta a una llamada interior que organiza el propósito de su vida, en relación al sentido unificador que aglutina su vocación profesional.

Como se puede observar, la vocación viene como respuesta de vida del interior del profesional, es una motivación cultivada que encuentra los caminos de su realización. No obstante lo anterior, hay vocaciones que se producen de fuera, con las que el sujeto se identifica de la misma manera e incluso en forma más decidida con las vocaciones interiores.

Como Augusto Hortal lo señala:23

Lo interno, lo que uno busca desde las motivaciones largamente cultivadas, abre los ojos para buscar, detectar y generar posibilidades; lo externo, lo que a uno le ocurre sin haberlo previsto o buscado, ofrece realidad tangible, suscita y pone en movimiento posibilidades agazapadas o dormidas que sin esas ocasiones externas pasarían desapercibidas y desaprovechadas.

La vocación supone libertad, en tanto es una elección o en el último de los casos aceptación libre de la profesión, de lo que se concluye que cuando se vive la profesión como vocación se optimiza el compromiso ético con los valores, bienes y fines de la propia actividad científica, en nuestro caso la actividad de juzgar, asimismo el ejercer la profesión con vocación identifica al profesional con la dimensión pública de su ejercicio; por último; al sentir la profesión como vocación crece la aportación de calidad en el trabajo en beneficio de la sociedad.

²¹ Hotal, Augusto, op. cit., p. 256.

²² Weber, Max, La ciencia como vocación y la política como vocación, FCE, p. 139.

²³ Hortal, Augusto, Ética general de las profesiones, p. 259.

Finalmente, vivir el trabajo de juez como vocación unifica al juzgador con su vida social e intima, produce creatividad a favor de la actividad de juzgar, el juez (siguiendo a Weber) se siente habitado por un *daimon* personal que lo seduce.²⁴

El reto fundamental que a nuestro juicio debemos afrontar en la impartición de cursos de ética en las Escuelas Judiciales es realizar a través de ellos la vocación del sujeto que lo posibilite para juzgar uniendo en una visión integradora la ley y la justicia.

Aristóteles, a diferencia de Platón y de Sócrates, no quería definir la virtud, para él no le era interesante, quería que fuéramos hombres virtuosos, dejar la intelectualidad para entrar a la praxis. El trabajo de las Escuelas Judiciales, debe propender vocaciones, creemos que esto se puede lograr a través del estudio de la ética judicial y de sus principios básicos, los que comparten con cualquier otra profesión: benevolencia, autonomía, justicia, y no malevolencia, los que encontramos en los Códigos de ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en el Código Nacional Mexicano de ética Judicial. La beneficencia, la autonomía, la no malevolencia, son principios en tanto son verdades que no necesitan ser demostrados. El juez tiene necesariamente que actuar a través de estos principios, la ética Judicial trae como consecuencia una visión integradora como ya lo he expresado, entre la ley y la justicia, ahora más que nunca cobran vigencia las palabras de Emmanuel Mounier, creador del personalismo filosófico:

Siendo la vida personal libertad y superación y no acumulación y repetición, la cultura no consiste, en ninguna esfera, en atiborrarse de saber, sino en una transformación profunda del sujeto, que lo dispone para mayores posibilidades, por un acrecentamiento de los llamados interiores... Toda cultura es trascendencia y superación; en cuanto se detiene la cultura se vuelve incultura: academismo, pedantería, lugar común.²⁵

²⁴ Op. cit., 231.

Talmon, J. L., Mesianismo político, México, Aguilar, 1969, t. II, p. 273.

V. MAPA MENTAL A MANERA DE SÍNTESIS

